



Ciudad de México a 04 de Mayo 2017

Estimados

Les informo que el día 28 de abril del 2017 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Primera Resolución de modificaciones a las RGCE para 2017 y sus Anexos 1, 1-A, 10, 21, 22 y 26 que entrará en vigor el 2 de mayo de 2017, salvo las excepciones que en la misma están contenidas**

A continuación se describen los cambios más significativos de la disposición:

2.1.2 Horarios para la entrada a territorio nacional de mercancías para mayor eficiencia en el flujo de comercio exterior

- Se modifica esta regla para ampliar el horario de las aduanas considerado como hábil, quedando de lunes a sábado de 8:00 a 13:00 ya que anteriormente el horario considerado era de 9:00 a 12:00, para algunas fracciones arancelarias del capítulo 87 (vehículos)
- Así mismo, se precisa que el alcance de aplicación de esta regla será para todas las aduanas del país y no solo para las aduanas de la frontera norte como anteriormente se establecía.
- Finalmente se eliminan de la regla las mercancías clasificadas en el capítulo 89 (Barcos y demás artefactos flotantes), y las partidas 84.29., 84.30, 84.32, 84.33, referentes a maquinaria incluida la agrícola.

3.5.6 Obligaciones de las empresas comercializadoras de vehículos

Se modifica la fracción III de esta regla, para ahora hacer referencia a 22 campos de los datos que serán reportados por los comerciantes en el ramo de vehículos que realicen la importación definitiva de vehículos, en archivos mensuales (anteriormente decía que eran 11 campos), entre los campos que se adicionan destacamos los siguientes:

- Número de placas de circulación en el país de procedencia.
- Nombre asentado en el título de propiedad del vehículo o el nombre de la persona a la que se haya cedido la propiedad.
- Número de título de propiedad.
- Número de documento de exportación.
- Folio del CFDI por el servicio de importación, etc.



Ciudad de México a 04 de Mayo 2017

3.5.10 Obligaciones de los agentes aduanales respecto de la exención de garantía por precios estimados para vehículos usados

Se adiciona esta regla para establecer las siguientes obligaciones de los agentes aduanales que importen vehículos con exención de garantía por precios estimados conforme a la RGCE 3.5.8 en relación al artículo 54 de la Ley Aduanera, referente a las excluyentes de responsabilidad del agente aduanal:

- Confirmar la información contenida en los documentos relativos a la importación definitiva del vehículo utilizando únicamente los servicios de las personas que prestan el servicio de prevalidación electrónica de datos.
- Confirmar que las facturas que emitan los proveedores en el extranjero, cuenten con los elementos tales como denominación o razón social, número de identificación fiscal, etc.
- Verificar que el nombre del adquirente señalado en la factura y el título de propiedad proporcionados por el proveedor en el extranjero, corresponda al nombre de importador, el cual deberá ser residente en el territorio nacional o del tercero que haya contratado para realizar la importación del vehículo usado. En caso de que no coincidan los nombres, no procederá la exención del precio estimado correspondiente.

3.5.11 Registro de empresas proveedoras de antecedentes de vehículos usados

Se incorpora esta regla para establecer los requisitos que deben cumplir las empresas proveedoras de antecedentes de vehículos usados, tales como:

- Acreditar que es una empresa proveedora de antecedentes de vehículos usados del país de procedencia.
- Contar con sistemas de información de consulta en línea que puedan ser utilizados de confronta por la autoridad aduanera.
- Cuando los servicios se ofrezcan en EUA y Canadá, deberán contar con cobertura de todos los Estados de EUA y de todos los Estados de Canadá. Para el caso de que los servicios se ofrezcan sólo en uno de los países de referencia, la información procesada que contenga su base de datos deberá tener cobertura de todos los Estados del país que corresponda.



Ciudad de México a 04 de Mayo 2017

- Acreditar que cuenta con un programa de compra de vehículos (programa de recompra), etc.

3.5.12 Requisitos en materia de emisión de contaminantes

Se incluye esta regla, para disponer que para efecto del cumplimiento de la NOM-041-SEMARNAT-2015, los agentes aduanales que realicen la importación de vehículos usados, deberán verificar en el punto de entrada al país, la autenticidad de los documentos (certificados o constancias) que contengan el resultado de las evaluaciones que acrediten que el vehículo cumple con las disposiciones aplicables en materia de emisiones de gases contaminantes.

Dicha autenticidad deberá ser verificada a través de las bases de datos o fuentes de información de las autoridades ambientales de cualquiera de los Estados que conforman los EUA, o bien las bases de datos particulares, que se encuentren disponibles electrónicamente para consulta.

Los certificados o constancias deberán contener un número de certificado para efectos de que pueda ser prevalidado y relacionado con la operación, así como un espacio para la impresión del código de barras bidimensional Quick Response Code (QR) de seguridad que permita su lectura a las autoridades competentes, el cual se deberá anexar al pedimento y transmitirse vía la prevalidación electrónica de datos, contenidos en los pedimentos.

Dicho documento deberá contener al menos con la información que se dispone en esta regla, tal como:

- Nombre del propietario
- NIV
- Lugar de fabricación, etc.

La exhibición del documento correspondiente deberá ser en original y no requerirá ninguna formalidad adicional (apostillas, traducciones al español. etc), excepto en el caso de que el documento que compruebe los resultados aprobatorios de las pruebas ambientales, esté en un idioma distinto del inglés.

Si un documento no puede ser verificado físicamente y electrónicamente en los términos



Ciudad de México a 04 de Mayo 2017

de esta regla, las autoridades aduaneras no lo aceptarán como documento válido.

Anexos de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017

Anexo 10 "Sectores y fracciones arancelarias"

Este anexo, se reforma en su apartado A. Padrón de Importadores de Sectores Específicos, para adicionar el sector 16 "Automotriz", para quedar en los siguientes términos:

Sector	Fracciones arancelarias				
16. Automotriz	8701.20.02	8703.23.02	8703.90.02	8704.32.07	
	8702.10.05	8703.24.02	8704.21.04	8705.40.02	
	8702.90.06	8703.31.02	8704.22.07		
	8703.21.02	8703.32.02	8704.23.02		
	8703.22.02	8703.33.02	8704.31.05		

Así mismo adiciona el siguiente supuesto de excepción:

*** Lo señalado en el sector 16 no será aplicable para los casos establecidos en las reglas 1.3.1., fracciones III, IV, VII, X y XVI, y 3.5.1., fracción II, exclusivamente para las personas físicas y morales que importen definitivamente un vehículo usado en cada periodo de 12 meses.*

Este Anexo entrará en vigor el 15de mayo del 2017.

- **Conforme a lo dispuesto en el artículo resolutivo Décimo Octavo, quienes estén obligados a inscribirse en el Padrón Sectorial 16 "Automotriz", el cual se da a conocer en esta Resolución; podrán realizar la importación de bienes de este sector y hasta en tanto se resuelve la solicitud respectiva. Este beneficio aplicará hasta el 31de agosto del 2017 y solamente en el caso de la primera solicitud que presenten los interesados.**

Anexo 21 "Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías"

Este anexo, se reforma en su apartado A. para adicionar la fracción VII, referente a la



MOVERS CONSORCIO
ADUANAL S.C.

BOLETIN INFORMATIVO

Ciudad de México a 04 de Mayo 2017

importación definitiva de vehículos usados conforme en los siguientes términos:

VII. Importación definitiva de vehículos usados clasificados conforme a la TIGIE, en las fracciones arancelarias: 8701.20.02, 8702.10.05, 8702.90.06, 8703.21.02, 8703.22.02, 8703.23.02, 8703.24.02, 8703.31.02, 8703.32.02, 8703.33.02, 8703.90.02, 8704.21.04, 8704.22.07, 8704.23.02, 8704.31.05, 8704.32.07 u 8705.40.02.

Aduana:

De Ciudad Juárez
De Ciudad Reynosa
De Matamoros
De Mexicali
De Nogales
De Nuevo Laredo
De Piedras Negras
De Tijuana
De Veracruz

Conforme a lo dispuesto en el Artículo Transitorio, fracción V., esta adición entrará en vigor el 2 de mayo del 2017.

Anexo 22 "Instructivo para el llenado del Pedimento"

Este anexo, se reforma en el bloque "Mercancías", campo 2 "kilometraje", para especificar que éste dato se deberá declarar en los siguientes supuestos:

- Cuando el vehículo se importe al amparo del Acuerdo de Permiso previo por parte de la SE.
- Para la importación de vehículos nuevos conforme a la regla 3.5.2.
- Para la importación de vehículos usados de conformidad con la regla 3.5.1, fracción II.



Ciudad de México a 04 de Mayo 2017

Apéndice 8 Identificadores

Este apéndice se reformó en lo siguiente:

- Para adicionar el identificador FT “Folio de trámite generado por la ventanilla digital”, para declarar el folio de trámite, para identificar los avisos y/o solicitudes de autorización presentados ante la ventanilla digital.

Conforme a lo señalado en el Artículo Único Transitorio, fracción II, ésta modificación entrará en vigor 60 días posteriores a su publicación.

- Se modifica el “Nivel” del identificador GS “Exportación temporal y retorno de dispositivos electrónicos que establece la regla 3.7.34”, así como sus complementos 1,2 y 3, para quedar en los siguientes términos:

Clave	Nivel	Supuesto de aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
...
GS EXPORTACIÓN TEMPORAL Y RETORNO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE ESTABLECE LA REGLA 3.7.34	G (anteriormente el nivel era P)	...	Marca del dispositivo (Anteriormente decía No. De dispositivos localizados en el embarque)	Número de serie del dispositivo (Anteriormente decía No asentar datos (vacío))	Modelo del dispositivo (Anteriormente decía No asentar datos (vacío))
...

Artículos Resolutivos

Artículo Décimo Primero. Beneficio de realizar operaciones con el folio del trámite de inscripción a los sectores 14 "Siderúrgico" y 15 "Productos siderúrgicos"

Se modifica el Resolutivo Trigésimo séptimo de las RGCE para 2017 para quedar como sigue:



MOVERS CONSORCIO
ADUANAL S.C.

BOLETIN INFORMATIVO

Ciudad de México a 04 de Mayo 2017

Para efectos del cumplimiento de este resolutivo los contribuyentes podrán realizar la importación de mercancías presentando lo previsto en la ficha 4/LA hasta en tanto se resuelva la autorización de la autoridad competente, este beneficio de será aplicable hasta el 15 de mayo de 2017.

ATENTAMENTE

Lic. Guillermo Domínguez
Asesor jurídico
gdominguez@aamovers.com.mx